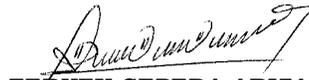


...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud tácita de AMPARO DE POBREZA fue presentada a través de medio digital al email:[j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); pasa la actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El secretario,

  
**FERNEY CEPEDA ARIZA**

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bolívar, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

<b>RADICACIÓN PROCESO</b>	<b>68.101.40.89.001.2023.00019-00 DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.</b>
<b>PARTE DEMANDANTE</b>	<b>ADMETH SAUL PARDO OLAYA C.C. No. 91.013.981, LUZ CELLY PARDO OLAYA C.C. No. 28.033.424, YANNETH PARDO OLAYA C.C. No. 28.308.947 y FIORY HOWARD PARDO OLAYA C.C. No. 79.611.014. Dra. RUTH MARIA CASTILLO ARIZA.</b>
<b>APODERADO PARTE DEMANDADA</b>	<b>JESUS ANTONIO PARDO FLORES C.C. 2.063.004, DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. 13 DE ABRIL DE 2023.</b>
<b>INICIADO</b>	

La parte demandada dentro de la presente causa, señor **JESUS ANTONIO PARDO FLORES** identificado con C.C. No. 2.063.004, actuando en nombre propio, solicita, se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con la finalidad de hacer valer sus derechos litigiosos dentro de la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantada en su contra, por parte de los señores ADMETH SAUL PARDO OLAYA, LUZ CELLY PARDO OLAYA, YANNETH PARDO OLAYA y FIORY HOWARD PARDO OLAYA, a través de apoderada judicial, bajo el radicado **No. 68.101.40.89.001.2023.00019-00**.

En lo que concierne a la solicitud, se decide previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra el beneficio de amparo de pobreza de este modo: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

Por su parte el artículo 152 ídem, regula los requisitos que debe reunir la solicitud de este modo: *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”*

Una vez revisado el escrito y las normas citadas que regulan la materia, es procedente concederle el amparo por pobre al interesado por cuanto afirma bajo

juramento que se encuentra en las condiciones previstas por el citado artículo 151 del C.G. del P., lo cual se entiende prestado con la presentación del escrito según el artículo 152 ibídem, y en tal virtud se le designará un abogado de la lista de litigantes que habitualmente desarrollan su actividad profesional en este distrito judicial.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

**R E S U E L V E:**

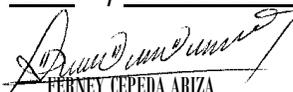
**PRIMERO: CONCEDER** al señor **JESUS ANTONIO PARDO FLORES** identificado con C.C. No. 2.063.004, el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con los efectos que consagra el artículo 151 y ss del C.G. del P., por lo anterior queda exonerado de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios a auxiliares de justicia, etc.

**SEGUNDO: NOMBRAR** en calidad de apoderado judicial del señor **JESUS ANTONIO PARDO FLORES** identificado con C.C. No. 2.063.004, para que lo represente en el proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que se instauró en su contra, al abogado **CRISTIAN FERNANDO GAMBOA JEREZ** identificado con la C.C. No. 1.096.482.543 expedida en Bolívar Sder., y T.P. 287.461 del C.S. de la J, localizable en la carrera 6 No. 8-09 de Bolívar Santander, celular 312-8253484 e-mail: [cristianfernandogamboa@gmail.com](mailto:cristianfernandogamboa@gmail.com). Comuníquesele su nombramiento, adviértasele que el cargo impuesto es de forzosa aceptación, debiendo manifestar su aprobación o no, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <b>007</b> hoy <b>16/FEB/2024</b>
 FERNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO